

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez paso la presente demanda ejecutiva singular, la cual fue subsanada dentro del término para ello, para lo que estime pertinente ordenar, dieciocho (18) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024).



**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA –SERVICONAL, a través de apoderada judicial, en contra de JESUS ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales. A la demanda se allega el título valor el pagare No. 0101220523 de fecha 26 de octubre de 2022, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado JESUS ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL, identificada con NIT. 890.204.101-1, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare N° 0101220523 y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1 La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$462.076.00) por concepto de capital de la cuota número nueve (9), que debía ser cancelada el día veintiséis (26) de julio de 2023.

1.2. La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$676.870,00), por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota nueve (9) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 21% efectivo anual.

1.3. La suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$94.233,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número nueve (9), liquidados desde el día veintisiete (27) de julio de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (09 de febrero de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

1.4. La suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$470.163.00) por concepto de capital de la cuota número diez (10), que debía ser cancelada el día veintiséis (26) de agosto de 2023.

1.5. La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$668.783,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número diez (10) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 21% efectivo anual.

1.6. La suma de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$78.363,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número diez (10), liquidados desde el día veintisiete (27) de agosto de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (09 de febrero de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

1.7. La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$478.390.00) por concepto de capital de la cuota número once (11), que debía ser cancelada el día veintiséis (26) de septiembre de 2023.

1.8. La suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$660.556,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número once (11) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 21% efectivo anual.

1.9. La suma de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$62.342,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número once (11), liquidados desde el día veintisiete (27) de septiembre de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (09 de febrero de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

1.10. La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$486.762.00) por concepto de capital de la cuota número doce (12), que debía ser cancelada el día veintiséis (26) de octubre de 2023.

1.11. La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$652.184,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número doce (12) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 21% efectivo anual.

1.12. La suma de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$47.169,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número doce (12), liquidados desde el día veintisiete (27) de octubre de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (09 de febrero de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

1.13. La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$495.281.00) por concepto de capital de la cuota número trece (13), que debía ser cancelada el día veintiséis (26) de noviembre de 2023.

1.14. La suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$643.665,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número trece (13) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 21% efectivo anual.

1.15. La suma de TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$32.091,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número trece (13), liquidados desde el día

veintisiete (27) de noviembre de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (09 de febrero de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

1.16. La suma de QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$503.978.00) por concepto de capital de la cuota número catorce (14), que debía ser cancelada el día veintiséis (26) de diciembre de 2023.

1.17. La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$634.998,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número catorce (14) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 21% efectivo anual.

1.18. La suma de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$16.829,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número catorce (14), liquidados desde el día veintisiete (27) de diciembre de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (09 de febrero de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

1.19. La suma de QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$512.767.00) por concepto de capital de la cuota número quince (15), que debía ser cancelada el día veintiséis (26) de enero de 2024.

1.20. La suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$626.179,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número quince (15) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 21% efectivo anual.

1.21. La suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.494,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número quince (15), liquidados desde el día veintisiete (27) de enero de 2024, hasta el día de la presentación de la demanda (09 de febrero de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

1.22. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$35.268.915.00) por el valor del saldo insoluto de capital, de las cuotas restantes no vencidas, que comprende desde la cuota No. Dieciséis (16) hasta la sesenta (60) y que se hacen exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria, más los intereses moratorios a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda.

1.23 Los intereses moratorios sobre el capital de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$35.268.915.00) capital que corresponde a la cuotas restantes NO VENCIDAS de la cuota No. Dieciséis (16) hasta la sesenta (60) a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**2.** Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO: PREVENIR** a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que

EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 685724089002-2024-00033-00  
DEMANDANTE: SERVICONAL  
DEMANDADO: JESUS ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ

haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

**CUARTO: IMPRÍMASE** a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez